



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00436-00**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y a cargo de YULY GINETH MATEUS VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.651.181, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**CAPITAL**

**PAGARÉ No. 4810065759**

1.-

<b>Cuotas Atrasadas</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>	<b>Capital en Pesos</b>
1	10/02/2020	\$154.698
2	10/03/2020	\$230.766
3	10/04/2020	\$234.017
4	10/05/2020	\$237.314
5	10/06/2020	\$240.658
6	10/07/2020	\$244.048
7	10/08/2020	\$247.487
8	10/09/2020	\$250.973
9	10/10/2020	\$254.509
10	10/11/2020	\$258.095
11	10/12/2020	\$261.731
12	10/01/2021	\$265.419
13	10/02/2021	\$269.158
14	10/03/2021	\$272.950
15	10/04/2021	\$276.796
16	10/05/2021	\$280.695
17	10/06/2021	\$284.650
18	10/07/2021	\$288.660
<b>TOTAL</b>		<b>\$4.552.624</b>

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.- INTERESES DE PLAZO

<b>Cuota</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha de Terminación</b>	<b>Intereses de Plazo 18.28% anual</b>
1	11/02/2020	10/03/2020	18.28%
2	11/03/2020	10/04/2021	18.28%
3	11/04/2020	10/05/2021	18.28%
4	11/05/2020	10/06/2021	18.28%
5	11/06/2020	10/07/2021	18.28%
6	11/07/2020	10/08/2020	18.28%
7	11/08/2020	10/09/2020	18.28%
8	11/09/2020	10/10/2020	18.28%
9	11/10/2020	10/11/2020	18.28%
10	11/11/2020	10/12/2020	18.28%
11	11/12/2020	10/01/2021	18.28%
12	11/01/2021	10/02/2021	18.28%
13	11/02/2021	10/03/2021	18.28%
14	11/03/2021	10/04/2021	18.28%
15	11/04/2021	10/05/2021	18.28%
16	11/05/2021	10/06/2021	18.28%
17	11/06/2021	10/07/2021	18.28%

3.-Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.495.452,00) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, esto es, el 9 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

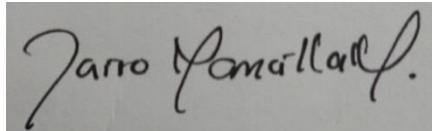
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo

Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00436-00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

**PRIMERO:** El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada YULY GINETH MATEUS VASQUEZ, que tenga o llegue a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de (\$13.572.100.00). Líbrese el respectivo oficio.

**SEGUNDO:** En cuanto a la petición de oficiar a TRASUNION Y EXPIRIAN COLOMBIA, se niega porque el interesado no acreditó solicitar esa información, en virtud de lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA